

5
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL
DICTAMEN FISCAL**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A N

MIGUEL ANGEL ALVAREZ RONCES

JESUS GUERRERO NUÑEZ

DIRECTOR DE TESIS: JUAN CORTES GUTIERREZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1992



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL DICTAMEN FISCAL

	PAGINA
INTRODUCCION	1
CAPITULO 1 Marco Histórico del Dictamen Fiscal . .	3
1.1 Antecedentes Históricos del Dictamen .	3
1.2 Origen del dictamen Fiscal y su Obligatoriedad de Dictaminarse	8
1.3 Concepto	17
1.4 Similitudes y Diferencias entre el Dictamen Fiscal y el Dictamen para Efectos Financieros	19
1.4.1 En cuanto a su forma	19
1.4.2 En cuanto al trabajo de Auditoría	22
1.5 Objetivos del dictamen fiscal	27
CAPITULO 2 Los Estados Financieros	29
2.1 Los Estados Financieros Dictaminados .	29
2.2 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados	32
2.3 Comentarios a las Normas de Auditoría .	38

PAGINA

2.4	Comentarios a los Procedimientos de Auditoría	44
2.5	Formas del Dictamen	49

CAPITULO 3 Estructura y Contenido del Dictamen Fiscal

3.1	Requisitos para poder emitir un Dictamen Fiscal	53
3.2	Impedimentos para Dictaminar	54
3.3	Aviso y Plazos de Presentación del Dictamen	57
3.4	Causas de Invalidez del Aviso de Dictaminación	58
3.5	Renuncia y Sustitución del Contador Público	60
3.6	Integración del cuaderno y requisitos de su contenido	61

* Caso Práctico	74
* Conclusiones	108
* Bibliografía	111

ABREVIATURAS

C.F.F	Código Fiscal de la Federación
D.G.A.F.F.	Dirección General de Auditoría Fiscal Federal
D.O.F	Diario Oficial de la Federación
FRACC.	Fracción
I.A	Impuesto al Activo
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
I.S.R	Impuesto sobre la Renta
I.V.A	Impuesto al Valor Agregado
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
I.M.C.P	Instituto Mexicano de Contadores Públicos

I N T R O D U C C I O N

Dentro de las actividades que existen en la carrera de contaduría pública una de ellas es la práctica de auditoría de estados financieros. El contador público debe cerciorarse en primera instancia que estos estados hayan sido elaborados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, ya que estos establecen las bases de cuantificación y cálculo esenciales en el ejercicio de la técnica contable.

El auditor en el desempeño de su trabajo debe cumplir con la necesidad de emitir su opinión sobre la situación financiera de una entidad, esta opinión es el resultado final a la cual llega el auditor después de haber cumplido con una serie de normas de calidad, las cuales delinear la personalidad del auditor, el trabajo que desempeña y la información que proporciona, enlazado con el conjunto de procedimientos y técnicas de auditoría que a su criterio fueron necesarias aplicar para lograr una información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión.

La auditoría de estados financieros ha sido y es de gran importancia para las empresas ya que ayuda a disminuir errores contables y fiscales que desvirtúan la información contenida en los estados financieros, de aquí se deriva la necesidad de dictaminar los estados financieros para efectos fiscales,

que en el año de 1991 cumplirá 32 años de haberse implantado dentro de la legislación tributaria mexicana. Sin duda alguna un instrumento que ha sido muy útil para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de fiscalización a los contribuyentes, y para el mismo contribuyente.

El tiempo ha demostrado la confianza que ha depositado en la profesión contable las autoridades hacendarias así como las personas que lo solicitan, principalmente los empresarios. Por lo que adicionalmente fue concedida la facultad para emitir opinión sobre el resultado fiscal que se obtenga en una operación de enajenación de acciones o bien sobre los ingresos e impuestos manifestados para fines de I.V.A.

Después de la creación de dictamen fiscal, la reforma más trascendente es la publicada en el D.O.F. el día 26 de diciembre de 1990. En la que se incorpora el Código Fiscal de la Federación el artículo 32.-A, el cual establece que para cierto tipo de personas físicas y morales, por los ejercicios fiscales que terminen a partir del 31 de diciembre de 1990, será obligatorio dictaminar los estados financieros para fines fiscales.

C A P I T U L O 1

"MARCO HISTORICO DEL DICTAMEN FISCAL"

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DICTAMEN FISCAL

La actividad del auditor es relativamente de creación reciente y fue en la Ley Británica de Sociedades Mercantiles, la que en forma meritoria reconoció los servicios del contador público. Siendo en 1908 cuando se originó la necesidad de incluir disposiciones para asegurar la independencia del auditor.

El 7 de abril de 1888 en Inglaterra la revista ACCOUNTANT publicó el siguiente dictamen:

Tengo delante de mí el balance . . . limitado al año terminado en septiembre 30 de 1887 el que fue auditado y encontrado correcto.

Con la frase "auditado y encontrado correcto" tenemos el principio de la evolución del dictamen.

En Inglaterra en el año de 1900 al modificarse la Ley Británica de Sociedades Mercantiles, se agregó que tenía que haber un auditor que debía opinar sobre las cuentas de la compañía.

No fue si no hasta el año de 1880 cuando surgió un mayor desenvolvimiento, puesto que el gobierno inglés reconoció al Instituto de Contadores Autorizados en Inglaterra y Gales, dando origen a una nueva etapa de auditores que velarían por los intereses de esas tierras inglesas.

La forma de dictamen más utilizado en los Estados Unidos de Norteamérica por el año de 1900 fue la siguiente:

Hemos examinado los libros y cuentas de la compañía "x" por el año terminado el . . . de . . . y certificamos que, en nuestra opinión, el balance que antecede muestra correctamente su posición al terminar ese año y que las cuentas de pérdidas y ganancias están correctas.

En el año de 1906 una conocida firma norteamericana de contadores públicos, se limitaba a informar con respecto a una auditoría que había practicado en la forma siguiente:

De acuerdo a lo estipulado, hemos practicado una auditoría en sus libros y cuentas por el año que terminó en julio 31 de 1906 y acompañamos dos páginas de comentarios que presentamos junto con los estados y cédulas que a continuación se describen. Como se puede observar el informe no incluía algún juicio sobre la situación financiera y las operaciones de la empresa.

En el año de 1917 el Instituto Americano de Contadores Públicos a solicitud de la Federal Trade Commission, preparó un folleto sobre la auditoría del balance que se llamó "METODOS APROBADOS PARA LA PREPARACION DE BALANCES GENERALES". El cual fue publicado por el Federal Reserve Board, constituyendo este el primer intento para unificar la forma del dictamen. El dictamen que entonces surgió fue redactado en los términos siguientes:

He practicado una auditoría de las cuentas de la Compañía "X" por el periodo al . . . y certifico que el balance general y los estados de pérdidas y ganancias que se incluyen han sido formulados de acuerdo con el plan aprobado por la junta de la reserva federal, y en mi opinión presentan la posición financiera de la Compañía "X" al . . . y el resultado de sus operaciones.

En lo anterior se puede observar que ya se incluía la opinión del profesionista, sobre la situación financiera del negocio, esto era diríamos el paso inicial.

De esta forma se intentaba tratar de persuadir a los colegas para evitar que la variedad de dictámenes redactados de acuerdo con la forma de expresarse de cada contador independiente, continuara causando confusiones.

Los resultados de este primer intento no fueron del todo satisfactorios, puesto que la mayoría formulaba el dictamen de la manera más sencilla de la que se había recomendado. Con esta experiencia se encausó la corriente para unificar el criterio del contador público en otra dirección.

En la actualidad, el informe de auditoría al igual que cualquier informe, es una herramienta de comunicación, puesto que en forma resumida, informa a su cliente acerca de la situación de los estados financieros y su negocio.

A partir de 1959 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incrementó el número de causantes revisados al aceptar para efectos fiscales los dictámenes emitidos por el contador público.

El origen del dictamen fiscal en México nace con la creación de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, mediante el decreto presidencial de fecha 21 de abril de 1959, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año.

Esta dirección se estableció como un órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en el citado decreto destacaron los siguientes puntos:

- A) El propósito del gobierno federal es lograr de los contribuyentes la observancia de las leyes fiscales y al mismo tiempo evitar molestias innecesarias o infundadas a los contribuyentes cumplidos.

- B) El establecimiento de un registro de contadores públicos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para dictaminar con fines fiscales los estados financieros de los causantes.

- C) El que a los dictámenes fiscales de los causantes se dará crédito sin necesidad de practicar auditorías por parte de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, salvo las pruebas selectivas que dicha dirección podrá realizar, para comprobar si los dictámenes se ajustaron a las disposiciones legales aplicables a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Fue de esta manera como el decreto que creó a la Dirección de Auditoría Fiscal Federal hace 32 años, también incorporó una innovación dentro de los métodos de fiscalización a los causantes, el dictamen del contador público para efectos fiscales.

Es importante reconocer el impulso que recibió en México la profesión del contador público con el nacimiento del dictamen,

por el cual, al quedar éste régimen como optativo y no obligatorio, los contribuyentes empezaron a interesarse debido fundamentalmente a los alicientes que presentaba.

1.2 ORIGEN DEL DICTAMEN FISCAL Y SU OBLIGATORIEDAD DE DICTAMINARSE

Como se ha señalado anteriormente a raíz de la creación de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, por decreto publicado el 30 de abril de 1959 dado por el C. Presidente Constitucional de la República Mexicana, Lic. Adolfo López Mateos y el Secretario de Hacienda Lic. Antonio Ortiz Mena, se estableció el dictamen como un elemento auxiliar a las labores de fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En virtud de que el elemento humano que formaba parte de esa dirección no era suficiente para controlar y vigilar el fiel cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; originando a través del tiempo adecuaciones y modificaciones que de acuerdo a su importancia no pueden dejar de pasar en forma desapercibida, por lo que a continuación se mencionan algunas fechas cronológicas de estos mismos antecedentes:

SEPTIEMBRE DE 1980

En el D.O.F. del día 11 se publican las reglas para la elaboración y presentación de estados financieros dictaminados para fines fiscales.

AÑOS 1981, 1982 Y 1983

A través de las reglas generales que anualmente emite la S. H. C. P., durante estos años, se dieron a conocer los lineamientos aplicables en materia del dictamen fiscal.

ENERO DE 1983

El día 10. de ese año entra en vigor el Código Fiscal de la Federación publicado en el D.O.F. 31-XII-1981, el cual rige hasta la fecha, y en su artículo 52 se incluyen las disposiciones normativas de carácter general, aplicables al dictamen fiscal.

OCTUBRE DE 1987

En el D.O.F. el día 23 se publican, diversas disposiciones relacionadas con el dictamen fiscal, con el informe complementario sobre el I.V.A. y con la declaratoria del contador público para efectos de devolución de I.V.A.

ENERO DE 1990

Con fecha 4 de enero de 1990 se publican en el D.O.F., diversas modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo una de ellas el cambio de nombre a lo que, hasta esa fecha, se llamó Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal; denominándose en lo futuro Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

DICIEMBRE DE 1990

Es publicado en el D.O.F. el día 26 de diciembre de 1990 la reforma en la que se incorpora al Código Fiscal de la Federación el Artículo 32-A, el cual establece que para cierto tipo de personas, físicas y morales, por los ejercicios fiscales que terminen a partir del 31 de diciembre de 1990, será obligatorio dictaminarse para fines fiscales sus estados financieros.

MARZO DE 1991

Se publican en el D.O.F. del 15 de marzo, disposiciones relacionadas con los plazos para la presentación de avisos e informes; igualmente, se precisa que el primer ejercicio a dictaminar es el que termina en diciembre de 1990, siendo este ejercicio regular o irregular.

Asimismo se dan a conocer los nuevos formularios a utilizar en materia fiscal y dictamen sobre enajenación de acciones.

Se destaca, como un aspecto novedoso, la opción para presentar el dictamen financiero en disco magnético flexible, en lugar del cuaderno que tradicionalmente se presenta.

También se da a conocer la posibilidad que tienen las personas que hagan dictaminar fiscalmente sus estados financieros, de disminuir de manera automática el factor de utilidad que apliquen en sus pagos provisionales.

Actualmente y correlativamente al progreso económico del país, se han venido incrementando las necesidades de emisión de dictámenes de estados financieros de los contribuyentes, teniendo un auge extraordinario.

OBLIGATORIEDAD DEL DICTAMEN FISCAL

De acuerdo a lo establecido en la fracción IV de las disposiciones transitorias aplicables al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el D.O.F. del 26 de diciembre de 1990, a partir de los ejercicios fiscales que terminen el 31 de diciembre de 1990, se hace obligatorio que cierto tipo de contribuyentes hagan dictaminar sus estados financieros para fines fiscales, por lo tanto las personas obligadas a cumplir con este requisito, son las siguientes:

SOCIEDADES MERCANTILES Y OTRAS PERSONAS MORALES

Las sociedades mercantiles, sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades cooperativas y otro tipo de personas morales que se encuentren en cualquiera de los casos que a continuación se mencionan, tienen la obligación de dictaminar sus estados financieros para fines fiscales. (Art. 32-A, fracc. I, C.F.F.).

- Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a cinco mil ochocientos noventa millones de pesos.
- Cuando el monto de sus activos en el ejercicio inmediato anterior, para fines de I.A., haya sido superior a once mil setecientos millones de pesos; o bien.
- Que en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, se hayan tenido más de trescientos trabajadores.

Estas cantidades se actualizarán anualmente según Artículo 17-A del C.F.F.

EMPRESAS O PERSONAS DE GRUPO

Para efectos de la obligatoriedad del dictamen fiscal, se considera como una sola persona a aquellas que reúnen alguna de las características siguientes, y de encontrarse en esta situación, cada una de las personas debe dictaminar sus estados financieros.

- Cuando una persona posea más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de una o más personas morales.
- Cuando una persona ejerza control efectivo de una o más personas morales en los términos de lo dispuesto por el Artículo 57-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

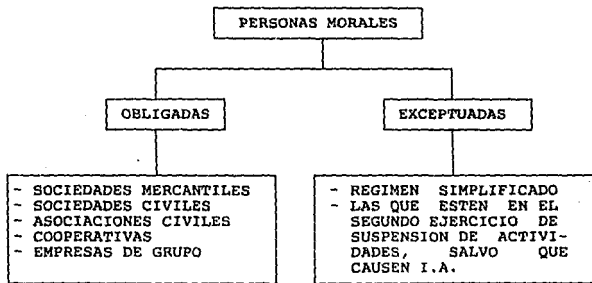
Analizando lo anterior es factible suponer que un número importante de personas morales hasta el año de 1990 no dictaminaban sus estados financieros; sin embargo ahora tendrán que hacerlo, como es el caso de las sociedades y asociaciones civiles.

PERSONAS MORALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Podrá darse el caso de que las personas morales que conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta tributen en régimen simplificado, también tengan que dictaminarse para fines

fiscales, en relación con estas personas en el Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero de 1991 y de manera particular en el capítulo octavo de las reglas que otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes, se especifica que las personas morales dedicadas al autotransporte, no están obligadas a dictaminar para fines fiscales sus estados financieros.

A continuación se presenta por medio de un cuadro sinóptico aquellas personas que se encuentren obligadas y exceptuadas en cuanto a la obligatoriedad de dictaminarse, reafirmando lo antes mencionado.



PERSONAS FISICAS

Es importante destacar que el Código Fiscal de la Federación al referirse a quienes tienen la obligación de dictaminar sus estados financieros solamente menciona el concepto "personas", por lo tanto y atendiendo, en material legal a lo mencionado en los artículos 22 al 28 del Código Civil para el D.F., se reconoce como persona, ya sea a un ser humano considerándolo, en lo individual o una persona moral.

Debemos tener en cuenta que ni la ley del Impuesto Sobre la Renta ni el Código Fiscal de la Federación obligan a las personas físicas, distintas de las que realicen actividades empresariales, a elaborar estados de posición financiera; por lo que tal situación representa una gran limitación para cumplir con la obligación de dictaminarse.

Las personas físicas no obligadas a dictaminarse para fines fiscales son aquellas cuyas actividades están enfocadas al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros en camiones o autobuses.

Nuestras leyes fiscales obligan a las personas (físicas y morales) que tengan autorización para recibir donativos, a dictaminarse para fines fiscales.

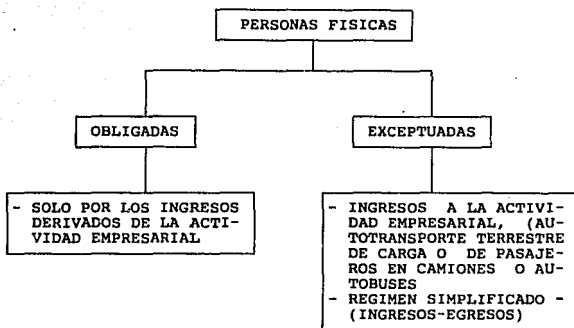
La mayoría de las personas que reciben donativos, sociedades y asociaciones de carácter civil, que no cuentan con sistemas de contabilidad completos y las propia disposiciones fiscales les permiten que únicamente lleven un libro de ingresos, egresos y registro de inversiones.

En muchos casos, la documentación que respalda sus erogaciones no cumple con los requisitos fiscales para ser deducible, situación que hace limitativo el campo de acción del Contador Público y su dictamen.

Por lo antes mencionado el tipo de informe a emitir se referirá a un estado de entradas y salidas de efectivo, mencionando la forma en que se cumplió con las obligaciones fiscales.

En el siguiente cuadro sinóptico presentamos a las personas físicas que se encuentran obligadas y exceptuadas a dictaminarse para efectos fiscales.

CUADRO SINOPTICO



1.3 CONCEPTO

Existen gran infinidad de conceptos de dictamen, con similitudes en cuanto a su contenido, por lo que nos enfocamos a enunciar algunos de ellos.

La comisión de procedimientos de auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos dice que el dictamen, es el resultado del trabajo del auditor y la opinión que como consecuencia de el se ha formado, se presenta generalmente en un documento cuya parte principal es la opinión profesional concreta y sintética.

W.A. Paton, considera que el dictamen es el instrumento mediante el cual el contador público reconoce formalmente su responsabilidad por el trabajo.

Según los hermanos Mancera el dictamen se define en estos términos.

Dictamen Contable: Sinónimo de informe o certificado de auditoría, la opinión que se forma o emite sobre cuestiones de contabilidad.

Para la Comisión Nacional de Valores, el dictamen es la certificación de un balance; es la expresión de la opinión profesional del contador público respecto a que el citado documento presenta la situación financiera de la empresa debiendo hacer constar la amplitud del trabajo desarrollado, así como si el balance se formuló conforme a las mismas bases de ejercicios anteriores y en su caso los efectos del cambio.

En resumen el dictamen del contador público, según los conceptos expresados anteriormente, es un conjunto de elementos aceptados por la profesión por lo cual el contador público expresa su opinión sobre los estados financieros de una entidad.

1.4 SIMILITUD Y DIFERENCIAS DEL DICTAMEN FISCAL Y DEL DICTAMEN PARA EFECTOS FINANCIEROS

Al constituir el dictamen fiscal una opinión profesional que emite el contador público independiente, al igual que el dictamen tradicional para efectos financieros, podemos afirmar que tanto uno como otro implican la misma responsabilidad profesional que debe apoyarse en un examen de estados financieros, apegándose dicho examen a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

De acuerdo a lo anterior, ambos dictámenes reúnen características muy similares y sólo contienen algunas diferencias, más en su forma que en cuanto al trabajo de auditoría.

A continuación, se indican las principales similitudes y diferencias del dictamen fiscal y del dictamen para efectos financieros, en su forma y en cuanto al trabajo de auditoría.

1.4.1 SIMILITUDES Y DIFERENCIAS EN CUANTO A SU FORMA

A) Información que debe presentarse

Por lo que se refiere al cuaderno o información que debe presentarse como producto terminado de una auditoría, si se trata del dictamen fiscal debe presentarse a la

Dirección General de Auditoría Fiscal Federal adicionalmente a los estados financieros dictaminados, la siguiente información: un informe sobre la revisión de la situación fiscal y algunos anexos complementarios a los estados financieros.

Del informe sobre la revisión de la situación fiscal, existen puntos importantes a recalcar:

Incluye una declaración y nueve afirmaciones que la dirección general de auditoría fiscal federal ha agregado a las señaladas en el dictamen fiscal y que tienen como objetivo comprometer mayormente al contador público ante el fisco, respecto a la situación fiscal del causante dictaminado.

Por lo que respecta a la declaración del informe sobre la revisión de la situación fiscal y que se expresa en los siguientes términos "Declaro bajo protesta de decir verdad que emito este informe apegándome a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y su reglamento, esta resulta de gran importancia para el fisco, ya que declarar falsedades y afirmar una declaración "Bajo Protesta de Decir Verdad" constituye un delito conforme al Artículo 247 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal,

por lo que se refiere a las afirmaciones incluida en el mencionado informe, la mayor repercusión que tiene es la que al efecto dice: "Dentro de las pruebas selectivas que lleve a cabo en cumplimiento de las normas de auditoría, examiné la situación fiscal de la cía. "X" S.A. de C.V., por el año terminado el 31 de diciembre de 19.., no habiendo observado omisión alguna en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en su carácter de retenedor ...", es obvio que el examen que se indica, necesariamente debe haber incluido el cumplimiento de las disposiciones fiscales federales vigentes, puesto que dichas disposiciones fiscales tienen una repercusión importante en los estados financieros de la mayoría de las empresas, y por otra parte, también es de suponerse que los estados financieros que se acompañan comprenden las modificaciones propuestas por el contador público, de lo contrario este incluiría las salvedades procedentes en su dictamen, salvedades que podrían llevarlo inclusive a la emisión de un dictamen negativo.

B) Salvedades o Excepciones

Las declaraciones agregadas en el dictamen fiscal dan lugar a que existan salvedades de otro tipo adicionales a las del dictamen para efectos financieros, como sería el caso de que la empresa no hubiera cubierto algunas obligaciones fiscales federales de importancia, a pesar de haber reconocido el pasivo correspondiente en sus estados financieros. Pero obviamente una salvedad de esta naturaleza significa una llamada de alerta al fisco indicándole que existe un crédito a su favor que ya debería habersele cubierto y que el causante no ha pagado.

1.4.2 SIMILITUDES Y DIFERENCIAS EN CUANTO AL TRABAJO DE AUDITORIA

I. Normas de Auditoría

El examen de los estados financieros, debe llevarse a cabo conforme a las mismas normas de auditoría generalmente aceptadas.

Para ejemplificar de una forma más clara la similitud de las normas de auditoría tanto para el dictamen fiscal como para el dictamen para efectos financieros, se presenta el siguiente cuadro:

CUMPLIMIENTO CON NORMAS DE AUDITORIA

SEGUN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Atendiendo a lo dispuesto por el código fiscal de la federación y su reglamento, las normas de auditoría se considerarán cumplidas con lo siguiente: artículos 52 del reglamento del código fiscal de la federación.

1. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento.
2. Las relativas al trabajo profesional, cuando:

SEGUN EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

Simetría con las normas de auditoría boletín C; de normas y procedimientos de auditoría:

* Normas Personales

- A) Entrenamiento técnico y capacidad profesional.
- B) Cuidado y diligencia profesional.
- C) Independencia mental.

* Normas de Ejecución del - trabajo:

* La planeación del trabajo y su previsión le permite allegarse de elementos de juicio suficientes para fundamentar su dictamen.

* El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente que permitan determinar el alcance de los procedimientos de auditoría a emplear.

3. CUANDO

A) Los elementos probatorios e información presentada en los estados financieros del contribuyente y en las notas relativas, son suficientes y adecuados para su razonable interpretación.

A) Planeación y supervisión.

B) Estudio y evaluación del control interno.

C) Obtención de evidencia suficiente y competente.

* Normas de información

A) Aclaración de la relación con estados o información financiera y expresión de opinión.

B) Que la información este preparada de acuerdo a -- principios de contabilidad y aplicados en forma consistente.

C) Que la información contenida en los estados financieros básicos y sus notas, sea la adecuada y suficiente para su correcta interpretación.

B) En caso de excepciones a lo anterior el contador público debe mencionar claramente en que consisten y su efecto cuantificado sobre los estados financieros, -- emitiendo en consecuencia un dictamen con salvedades o un dictamen negativo según sea el caso.

C) Cuando se carezca de elementos probatorios, el contador público emitirá una abstención de opinión.

II. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

En términos generales son los mismos que deben aplicarse en un caso u otro; sin embargo, si se trata del examen para fines fiscales, la diferencia fundamental que existe, es que dichos procedimientos deben incluir necesariamente, la revisión de la información adicional, el informe sobre la situación fiscal y los anexos complementarios a los estados financieros. La revisión incluye la verificación por parte del contador público, de que todos los impuestos federales a cargo del causante, y como retenedor, fueron debidamente pagados; en cambio, cuando se trata de un examen para efectos financieros, bastará con verificar que dichos impuestos han sido determinados correctamente y en caso de que no hayan sido cubiertos, que exista el pasivo correspondiente tanto por el impuesto como por los recargos a la fecha del balance.

C) EXTENSION Y OPORTUNIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Por lo que se refiere a la extensión o alcance de los procedimientos de auditoría y a la oportunidad en que deban aplicarse los mismos, también en términos generales, es igual en un caso u otro; sin embargo, tratándose del examen para

efectos fiscales, la diferencia básica que existe en cuanto a la oportunidad de dichos procedimientos, obedece a la necesidad de efectuar la verificación del pago correcto y oportuno de los impuestos a que esta sujeta la empresa.

1.5 OBJETIVOS DEL DICTAMEN FISCAL

Los objetivos que persigue el dictamen para efectos fiscales son los siguientes:

1. PARA LAS AUTORIDADES FISCALES

- A) Lograr que los contribuyentes cumplan con las leyes fiscales.
- B) Aminorar el costo de fiscalización.
- C) Obtener mayor recaudación de impuestos.

En estos tres objetivos podemos resumir los propósitos básicos que pretende alcanzar el fisco con la implementación del dictamen fiscal; por un lado constituye un medio de vigilancia muy importante, ya que ha este régimen se someten voluntariamente los causantes; por otro lado es mucho más económico y productivo para el fisco la revisión de dictámenes que el establecimiento de auditorías directas a los contribuyentes.

II. PARA LOS CONTRIBUYENTES

- A) Tener una mayor seguridad del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y evitarse hasta donde sea posible molestias de visitas e investigaciones fiscales innecesarias.

- B) Contar con estados financieros dictaminados para fines crediticios u otros fines.

Sin duda el objetivo que influye más en el ánimo del contribuyente al solicitar los servicios del contador público para dictaminar sus estados financieros para fines fiscales, es el hecho de tener una buena imagen ante el fisco y la certeza de que está cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones fiscales; por ello el profesional que se encarga de dicho trabajo debe tener plena confianza de que el alcance que le dio a su revisión es el adecuado y si el examen practicado encuentra anomalías debe sugerir su inmediata corrección.

CAPITULO 2

"LOS ESTADOS FINANCIEROS"

2.1 LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS

Los estados financieros, deben cumplir con el objetivo de informar sobre la situación financiera de la empresa en cierta fecha, así como los resultados de sus operaciones por el período contable terminado en dicha fecha.

De acuerdo con el contenido del dictamen, se encuentra la primera afirmación básica de haber examinado los estados financieros y son generalmente clasificados en:

- A) Balance General o Estado de Situación Financiera.
- B) Estado de Pérdidas y Ganancias o Estado de Resultados.
- C) Estado de Variaciones en el Capital Contable.
- D) Estado de Cambios en la Situación Financiera.

En términos contables, son los únicos estados financieros que de acuerdo a su importancia, reflejan mejor la situación financiera de una empresa y los resultados de sus operaciones.

El balance general, en términos contables se puede definir como un resumen tanto del activo como del pasivo y capital de una empresa, de tal forma que muestre con claridad la situación financiera de la misma en un momento determinado. Debe considerarse como una responsabilidad de la compañía, la preparación de los estados financieros y al dictaminador la opinión que da a conocer a través de su dictamen.

El estado de pérdidas y ganancias es un resumen de los cambios en el patrimonio de una empresa, resultante de las operaciones efectuadas entre dos fechas.

(1) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Es muy frecuente que los estados financieros por sí mismos no contengan la información necesaria para su debido análisis e interpretación, haciéndose necesario que a través de notas se amplíe el origen y significación de los datos que se registran en el mismo estado financiero.

Simplificadamente mostraremos algunas notas que más usualmente se incluyen en los estados financieros.

(1) Se toma como referencia el boletín A-5 de I.M.C.P.

- DESCRIPCION Y OBJETIVO DE LA ENTIDAD

- PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES RELATIVAS A:

- A) Base de preparación de los estados financieros.
- B) Tratamiento de las operaciones en moneda extranjera y valuación de los activos y pasivos en dichas monedas.
- C) Método de valuación de las inversiones de inmediata realización.
- D) Método para incrementar la estimación para cuentas de cobro dudoso.
- E) Método de valuación aplicado a inventarios.
- F) Método para registrar los activos fijos.
- G) Métodos de depreciación del activo fijo.
- H) Determinación de los ingresos por ventas en abonos.
- * Información relevante en relación con otros renglones que lo ameriten de los estados financieros, como: Integración de cuentas por cobrar, inventarios, activos fijos, pasivos, así como el rubro capital contable.

- * Contingencias y compromisos contraídos.
- * Comentarios sobre utilidades o pérdidas extraordinarias.

2.2 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

(2) CONCEPTO

Durante el desarrollo de la contabilidad, desde sus orígenes, se han destacado ciertas reglas o maneras de registro de las operaciones e información, mismas que se han considerado de observancia necesaria en el ejercicio de la técnica contable, a esas reglas se les conoce con el nombre de principios de contabilidad. La comisión de principios de contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, ha publicado desde 1969 diversos boletines sobre principios de contabilidad, los cuales una vez aprobados oficialmente por toda la membresía se consideran de aceptación general.

Esta comisión ha definido una teoría de la contabilidad, en la que establece tres conceptos ordenados de acuerdo a su jerarquía, que son:

- Principios
- Reglas particulares
- Criterio Prudencial de aplicación de las reglas

(2) Concepto basado en el libro Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del I.M.C.P.

PRINCIPIOS

"Los principios de contabilidad, son conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera, por medio de los estados financieros".

Los principios de contabilidad que identifican y delimitan al ente económico y sus aspectos financieros son: La entidad, la realización y el período contable.

Los que establecen las bases para cuantificar las operaciones del ente económico son: Valor Histórico Original, Negocio en Marcha y Dualidad Económica.

El principio que se refiere a la información es el de revelación suficiente.

Los principios que abarcan las clasificaciones anteriores, como requisitos generales del sistema son: Importancia Relativa y Consistencia.

REGLAS PARTICULARES: (De valuación y presentación)

Son la especificación concreta de los conceptos que integran los estados financieros. Se dividen en reglas de valuación y reglas de presentación. Las primeras se refieren a la aplicación de los conceptos que integran los estados financieros.

Las segundas se refieren al modo particular de incluir adecuadamente cada concepto en los estados financieros.

CRITERIO PRUDENCIAL DE APLICACION DE LAS REGLAS PARTICULARES

Este criterio se refiere a que la mediación y la cuantificación contable no obedece a un modelo rígido, sino que es necesario utilizar un juicio profesional de manera prudente, para elegir entre las alternativas que se presentan en cada situación la menos optimista a fin de obtener información que se apege a los requisitos establecidos.

(3) PRINCIPIOS CONTABLES BASICOS

ENTIDAD:

La entidad es una unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por recursos humanos, recursos naturales y capital, que se coordina por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada. La entidad es un negocio independiente a sus accionistas o propietarios por lo que en sus estados financieros sólo deben incluirse los bienes, derechos y obligaciones propias del negocio. La entidad puede ser una persona física, moral o una combinación de ambas.

REALIZACION:

La realización es la cuantificación en términos monetarios de las operaciones que realiza una entidad dentro de la actividad económica y se considera por ella realizados cuando:

- A) Ha efectuado transacciones con otros entes económicos.
- B) Cuando existen modificaciones internas que afecten la estructura de los recursos o de sus fuentes.
- C) Cuando existen cuentas externas por operaciones que pueden ser cuantificables en términos monetarios.

- (3) Clasificación basada del libro Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del I.M.C.P.

PERIODO CONTABLE:

Dada la necesidad de conocer los resultados de operaciones y la situación financiera de la entidad con existencia continua, se obliga a dividir su vida y reflejar su cuantificación en periodos convencionales; por lo tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere.

VALOR HISTORICO ORIGINAL:

Las transacciones y eventos económicos que realiza la entidad, deben ser cuantificados y registrados según las cantidades de efectivo y al momento en que éstas se originen; las cuales deberán ser modificados en el caso que ocurran eventos posteriores que cambien su significado dentro de los estados financieros.

NEGOCIO EN MARCHA:

Se presumen cuando la entidad se encuentra en existencia permanente, es decir con actividad continua, por lo que sus estados financieros representan valores históricos o modificaciones a los mismos, sistemáticamente obtenidos.

DUALIDAD ECONOMICA:

Esta dualidad se constituye de :

- 1) Los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines.
- 2) Las fuentes de dichos recursos y los derechos sobre los mismos; los cuales conforman la estructura de la entidad y su relación con otras entidades.

REVELACION SUFICIENTE:

La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

IMPORTANCIA RELATIVA:

La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles a ser cuantificados en términos monetarios.

CONSISTENCIA:

Los usos de la información contable requieren que sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo, y debe ser obtenida bajo la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de estados financieros de la misma entidad se conozca su evolución.

2.3 COMENTARIOS A LAS NORMAS DE AUDITORIA

El contador público en el desarrollo de la auditoría, expresa su opinión acerca de los estados financieros y presentará información profesional solo al haber practicado un examen adecuado con las normas de auditoría generalmente aceptadas; esta afirmación que se declara en el párrafo del alcance en su dictamen constituye en sí un sello de calidad y confianza que el contador público da a los lectores de los estados financieros examinados.

Las normas de auditoría son en sí una guía general de carácter técnico, pero que, sobre todo son un breve código de ética profesional para el contador público, que delinean la personalidad y juicio del auditor, la calidad profesional de su trabajo y la certeza de su opinión sobre la información que proporciona.

(4) DEFINICION:

Las normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que proporciona.

CLASIFICACION:

1. Normas Personales:

- a) Entrenamiento técnico y capacidad profesional
- b) Cuidado y diligencia profesional
- c) Independencia mental

2. Normas de ejecución del trabajo:

- a) Planeación y supervisión
- b) Estudio y evaluación del control interno
- c) Obtención de evidencia suficiente y competente

3. Normas de Dictamen e información.

(4) La definición y clasificaciones mencionadas se tomaron del libro de Normas y Procedimientos de Auditoría del I.M.C.P.

- a) Relación con los estados financieros y responsabilidad
- b) Aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados
- c) Consistencia en la aplicación de los principios de contabilidad
- d) Suficiencia en las declaraciones informativas
- e) Salvedades
- f) Negación de opinión

NORMAS PERSONALES:

Son aquellas indispensables y aplicables a las personas que desarrollan profesionalmente su trabajo. El entrenamiento técnico es el medio por el cual podemos desarrollar la habilidad práctica necesaria para el ejercicio de una profesión, el estudio y la investigación constantes integran el fundamento de la capacidad profesional.

El desempeño profesional de un trabajo así como otras actividades humanas, está sujeto a la apreciación personal y, por ende, al error. El hombre es falible de ello, por lo cual el profesionista debe esforzarse a reducir el grado de error mediante un trabajo acucioso, es decir con cuidado y diligencia profesional.

El auditor requiere de la capacidad para expresar juicios y opiniones imparcialmente, sin que exista en estos alguna alteración por presión económica, familiar, social o de cualquier naturaleza, este punto es muy importante en el desempeño del trabajo por la calidad y la importancia que guarda la opinión del mismo.

NORMAS DE EJECUCION DEL TRABAJO:

Esta se deriva de la norma personal de cuidado y diligencia profesional, ya que de esto depende la ejecución y calidad del trabajo a desempeñar. Si se planea el trabajo a desarrollar se establece una situación que garantiza la atención de los puntos más importantes así como la aplicación de los procedimientos mínimos para la obtención de elementos de juicio suficientes y competentes para dar nuestra opinión.

En la práctica el auditor se auxilia de ayudantes para ejecutar el trabajo, que implica delegación de funciones que no lo reelean de su responsabilidad, sino que le atribuye la separación del trabajo y la integración del mismo a fin que represente un todo objetivo y completo.

Es necesario establecer un programa de trabajo en el cual se planteen los procedimientos necesarios de acuerdo al tipo de empresas y sus particularidades operativas.

Por lo que se hace necesario la evaluación del control interno existente y basado en el resultado obtenido se determine el alcance y la oportunidad de los mismos.

Los resultados que se obtengan de estos procedimientos deben revelar en forma suficiente y competente que la certeza moral de los hechos que se están tratando de probar han quedado satisfactoriamente comprobados y son de real importancia en relación con lo juzgado.

NORMAS DE DICTAMEN E INFORMACION:

Como consecuencia de la información examinada, el auditor emite su opinión de la empresa de acuerdo a su trabajo desarrollado y a las conclusiones que ha llegado.

A esa opinión se le llama dictamen, por su importancia se han establecido las normas que rigen su calidad, las cuales delinean su relación con los estados financieros; ya que de acuerdo al examen minucioso efectuados sobre éstos emitirá su opinión, de aquí emana, la responsabilidad del contador público con respecto al dictamen y se mencionan las siguientes:

- A) Debe aclarar su relación con los estados financieros en los que mencione, su nombre y el trabajo realizado, para fijar su responsabilidad con dichos estados.

- B) Revisar y evaluar si los estados financieros fueron preparados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- C) Evaluar la consistencia en la aplicación de dichos principios.
- D) Las declaraciones informativas deben expresar en forma suficiente lo presentado en los estados financieros.
- E) En caso de salvedades a sus afirmaciones básicas al dictamen, el contador público debe aclarar previamente las causas y su efecto en el cuadro general de los estados financieros.
- F) Cuando el contador público no esté en condiciones de expresar su opinión debe declararlo así:

El contador público será considerado culpable de un acto que desacredite a la profesión, entre otros casos, si al expresar su opinión respecto a los estados financieros que haya examinado o al presentar cualquier otra información profesional:

- A) Omite un hecho importante que conozca o sea necesario manifestarlo para que los estados financieros o sus informes no desorienten o induzcan a conclusiones erróneas.

- B) No informe claramente sobre cualquier dato falso importante del cual tenga conocimiento.
- C) Incurre en negligencia grave en la ejecución de su trabajo profesional o al rendir el informe correspondiente.
- D) No obtiene suficiente información para justificar la opinión que sustente.
- E) No informa respecto a cualquier desviación grave de los principios contables generalmente reconocidos o acerca de cualquier omisión importante en las circunstancias del caso concreto.
- F) Aconseje falsear los estados financieros o cualquier otra información de su cliente.

En suma, las opiniones, informes y documentos que presente el contador público deberán contener la expresión de su juicio fundado, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a error.

2.4 COMENTARIOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Es importante mencionar que los procedimientos de auditoría, juegan un papel reelevante en el desarrollo de la misma, puesto que son las técnicas o actos a realizarse en el curso del examen, tendientes a comprobar la razonable exactitud de los estados financieros así como la información que proporcionan.

Por lo tanto los procedimientos de auditoría se pueden conceptuar como el conjunto de técnicas que el profesional se allega para analizar un hecho o una circunstancia y así obtener información y comprobación para poder emitir una opinión.

Así pues el auditor será cuidadoso de seleccionar de acuerdo a su criterio profesional, la técnica y/o procedimiento que más le convenga.

(5) CONCEPTO

Las técnicas de auditoría son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador público utiliza para lograr la información y comprobación necesarias para su opinión.

"CLASIFICACION DE LAS TECNICAS DE AUDITORIA"

La Comisión de Procedimientos de Auditoría ha propuesto la siguiente clasificación:

- Estudio general
- Análisis
- Inspección
- Confirmación
- Investigación

(5) El concepto y la clasificación se tomaron del libro Normas y Procedimientos de Auditoría del I.M.C.P.

- Declaraciones o certificaciones
- Observación
- Cálculo

ESTUDIO GENERAL:

Es la apreciación y juicio de las características generales de la empresa, las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos, para concluir si se ha de profundizar en su estudio y la forma en que ha de hacerse.

ANALISIS:

Es el estudio y clasificación de cada uno de los componentes que forman un todo. Esta técnica se aplica concretamente al estudio de las cuentas o rubros genéricos de los estados financieros.

INSPECCION:

Es la verificación física de las cosas materiales en que se tradujeron las operaciones. Se aplica al estado de las cuentas cuyos saldos tienen una representación material (efectivos, mercancías, bienes, etc...).

CONFIRMACION:

Es la ratificación por parte de una persona ajena a la empresa, de la autenticidad de un saldo, hecho u operación, en al que participó y por lo cual está en condiciones de informar válidamente sobre ella.

INVESTIGACION

Es la recopilación de información mediante pláticas con los funcionarios y empleados de la empresa. Generalmente se aplica al estudio del control interno en su fase inicial y de las operaciones que no aparecen muy claras en los registros.

DECLARACIONES O CERTIFICACIONES:

Es la formalización de la técnica anterior, cuando, por su importancia, resulta conveniente que las afirmaciones recibidas deben quedar escritas.

OBSERVACION

Es una manera de inspección, menos formal, se aplica generalmente a operaciones para verificar como se realiza en la práctica; (como se paga la nómina, como se efectúa en recuento de los inventarios, etc...).

CALCULO

Es la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas: (intereses pagados o cobrados, depreciaciones, etc...).

CLASIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA:

Como ya se dijo, los procedimientos son la agrupación de las distintas técnicas aplicables al estudio particular de una cuenta u operación, prácticamente resulta inconveniente clasificar los procedimientos ya que la experiencia y el criterio del auditor decide las técnicas que integran el procedimiento en cada caso particular que se consideran necesarias para obtener una certeza razonable.

EXTENSION Y ALCANCE DE LOS PROCEDIMIENTOS:

Se les llama extensión o alcance a la amplitud que se dá a los procedimientos, es decir, la intensidad y profundidad con que se aplican prácticamente.

El alcance lo determinan varios elementos, pero el más importante es el grado de eficacia del control interno de la empresa. Otros factores que lo determinan son: El total de partidas individuales que forman la partida total a examinar, la cantidad de errores localizados al efectuar el examen, etc.

OPORTUNIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS:

Se refiere al tiempo en que se han de aplicarse los procedimientos a la evaluación de las partidas específicas, por ejemplo, la fecha en que se han de solicitar confirmaciones de adeudos, la fecha en que se han de presenciar los inventarios de mercancías, etc.

2.5 FORMAS DEL DICTAMEN

Dependiendo del resultado de los trabajos de auditoría el dictamen se puede clasificar de distinta manera:

1. Limpio o sin salvedades
2. Con salvedades o excepciones por:

- a) Desviaciones en la aplicación de los principios de contabilidad.
 - b) Desviación en la aplicación consistente de los principios de contabilidad.
 - c) Limitaciones en el alcance del examen practicado
 - d) Incertidumbres.
3. Dictamen negativo y opinión adversa.
4. Dictamen con abstención de opinión.

DICTAMEN DE OPINION LIMPIA:

El contador público debe fundar su opinión declarando los siguientes alcances en sus trabajos:

1. Haber examinado los estados financieros:
 - A) De acuerdo con las normas de la profesión.
 - B) Aplicando todos los procedimientos de auditoría que considere necesarios en las circunstancias.

2. Que los estados financieros de la empresa presentan razonablemente la posición financiera a una fecha determinada y los resultados de operación por un período de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

3. Que los principios de contabilidad fueron aplicados durante el período sujeto a su examen sobre bases consistentes a las del período anterior.

Por todo lo anterior implica que no hubo limitación alguna en el trabajo del auditor para emitir una opinión limpia.

DICTAMEN CON SALVEDADES:

Como es de suponerse en algunas ocasiones el contador público no se encuentra en condiciones de emitir una opinión limpia, ya sea por alguna limitación al alcance de su examen o por irregularidades observadas en el desarrollo de su trabajo. Cuando las excepciones o salvedades son importantes pero no a tal grado que hagan negativa una opinión sobre los estados financieros tomados en conjunto, el dictamen se expresará únicamente con las salvedades necesarias.

DICTAMEN NEGATIVO

El contador público debe expresar una opinión negativa cuando, como consecuencia de su examen, encuentra que los estados financieros que pretenden presentar la posición financiera y los resultados de operación de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, no presentan esta posición y resultados razonablemente de acuerdo con dichos principios y

las excepciones son a tal grado importantes que la expresión de una opinión con salvedades no sería adecuada.

Una opinión negativa debe incluir una explicación de todas las razones que la originaron.

DICTAMEN CON ABSTENCION DE OPINION:

Hay circunstancias en que la posición financiera puede verse afectada en forma trascendental por asuntos no resueltos o incertidumbre, que influyen en la vida misma del negocio. en este caso el contador público deberá expresar que el posible efecto de estos asuntos le impide opinar sobre los estados financieros como empresa en marcha.

El contador público deberá indicar claramente todas las razones o motivos que dieron lugar a la abstención.

CAPITULO 3

"ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL DICTAMEN FISCAL"

3.1 REQUISITOS PARA PODER EMITIR UN DICTAMEN FISCAL

El contador público podrá emitir dictamen fiscal de los estados financieros y los informes adicionales, siempre y cuando el mismo obtenga el registro correspondiente que otorga la S.H.C.P. por conducto de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, y para ello se deberá cumplir con los siguientes requisitos, establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, conocidos hasta el 31 de diciembre de 1990.

1. El registro únicamente lo pueden obtener las personas de nacionalidad mexicana y que tengan título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocidos por la misma Secretaría.
2. Consecuentemente la persona que desee obtener este registro, presentará la solicitud respectiva y utilizará el formato fiscal que se identifica con la clave HAFF-1, ante la Administración Fiscal Federal o ante la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, según corresponda al domicilio del contador público.

Dicho formato deberá contener los siguientes requisitos:

- A) Identificación que acredite la nacionalidad mexicana.

- B) Cédula Profesional, la cual es expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- C) La respectiva constancia que es emitida por el Colegio de Contadores Públicos acreditando al contador como miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Es importante especificar que en el área del contador público independientemente como dictaminador, el aspirante deberá comprobar que tiene una determinada experiencia en el ejercicio de la auditoría y mantenerse actualizado en los aspectos contables, que le son inherentes en el ejercicio de la misma. Por lo que el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. en forma permanente establece que los socios pertenecientes a las instituciones de carácter profesional cumplan con un programa de actualización y evaluación en forma bianual.

3.2 IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR

El contador público que tenga registro para emitir un dictamen fiscal, no podrá opinar sobre los estados financieros, al igual que otros informes siempre y cuando se vean afectadas su independencia e imparcialidad mental.

Según lo especifica el (Art. 53 R.C.F.F.):

1. Sea cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea sin limitación de grado, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración.
2. Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o esté vinculada económica o administrativamente (se le designe y se le retribuyan sus servicios).

El comisario de la sociedad no se considerará impedido para dictaminar, salvo que ocurra otra causa de las que se mencionan en este artículo.

3. Tenga o haya en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna ingerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impide mantener su independencia e imparcialidad.

4. Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente, en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo.
5. Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio.
6. Sea funcionario o empleado de gobierno federal o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones.
7. Se encuentre vinculado en cualquier forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

De acuerdo a lo anterior:

Los impedimentos para dictaminar, son casi copia textual de los que señala el Código de Etica Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, ayudando a auto-evaluar los requisitos administrativos del profesional y alcanzar la calidad esperada tanto por su cliente como por las autoridades fiscales.

3.3 AVISO Y PLAZOS DE PRESENTACION DEL DICTAMEN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del R.C.F.F. los contribuyentes que deseen dictaminar sus estados financieros y en relación a lo establecido en el artículo 52 del R.C.F.F. deberán presentar aviso a las autoridades fiscales competentes, dentro de los tres o cuatro meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según se trate de personas morales o físicas, respectivamente.

El aviso al que se hace referencia deberá ser suscrito, invariablemente tanto por el contribuyente como por el contador público que va a dictaminar, además el dictamen debe referirse a los estados financieros del último ejercicio fiscal.

La información requerida en el aviso para presentar el dictamen es la siguiente:

- Datos de identificación del contribuyente:

- a) Nombre o razón social
- b) Registro Federal de Contribuyentes
- c) Domicilio Fiscal
- d) Actividad preponderante

- Datos del ejercicio a dictaminar: periodo del ejercicio y la fecha de presentación de la declaración de I.V.A. e I.S.R.

- Información financiera fiscal: Presentación del resultado fiscal obtenido en el ejercicio mencionando los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas y el impuesto determinado.

- Datos del contador público que dictamina:
 - A) Nombre del contador público
 - B) Registro federal de contribuyentes
 - C) Domicilio fiscal
 - D) Número de registro otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Firma del contribuyente o representante legal.

3.4 CAUSAS DE INVALIDEZ DEL AVISO DE DICTAMINACION

Este punto está determinado en el artículo 47 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El aviso para presentar el dictamen fiscal no surtirá efectos en los siguientes casos:

1. No haya sido presentado en los términos que marca la ley, dentro de los cuatro o tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según se trate de personas físicas o morales respectivamente.
2. No esté registrado el contador público propuesto por el contribuyente para formular el dictamen o su registro se encuentre suspendido o cancelado.
3. Con anterioridad al aviso haya sido notificado orden de visita domiciliaria al contribuyente por el ejercicio fiscal al que se refiere el aviso.
4. Se esté practicando visita domiciliaria al contribuyente por ejercicios anteriores a aquél a que se refiere el aviso, o bien, por haberse emitido, aún cuando no se haya notificado orden de visita domiciliaria referente a dicho ejercicio.
5. Exista impedimento del contador público que lo suscriba.

3.5 RENUNCIA Y SUSTITUCION DEL CONTADOR PUBLICO

Si después de la fecha de presentación del aviso del dictamen el contribuyente desea suspender y/o renunciar a la presentación del dictamen o sustituir al contador que va a dictaminar, puede hacerlo si lo comunica a las autoridades dentro de los tres meses siguientes a la presentación de dicho aviso, según lo marcan los artículos 46 y 48 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, justificando los motivos que tuvieron.

Cuando el contador público no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal, el aviso para sustituirlo se podrá dar en cualquier tiempo antes de que concluya el plazo para presentar el dictamen.

Si existe sustitución del contador público, las autoridades fiscales competentes podrán autorizar, a solicitud del contribuyente, que el dictamen se presente dentro del octavo mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.

Como podemos observar la ley prevé cualquier situación por la cual un contribuyente cambiase de contador público

registrado, después de haber dado aviso, debiendo dar justificación al cambio para que la autoridad fiscal otorgue la prórroga necesaria generalmente de un mes, y se efectúe la sustitución del dictaminador.

3.6 INTEGRACION DEL CUADERNO Y REQUISITOS DE SU CONTENIDO

El cuaderno del dictamen fiscal y los anexos respectivos, se deben presentar en tres tantos ante la D.G.A.F.F. o ante la Administración Fiscal Federal, a más tardar dentro de los siete meses posteriores a la terminación del ejercicio de la persona física o moral que se dictamina. O en su caso según la regla número 28 de la resolución miscelánea (D.O.F. 15-III-91), se permite la opción de que, en lugar de presentar el dictamen fiscal a través de cuaderno tradicional, se presente la información correspondiente utilizando disco flexible de cómputo electrónico.

El artículo 50 del R.C.F.F. establece la información que debe contener el cuaderno del dictamen fiscal y el orden en que deben presentarse los anexos que lo integran, atendiendo a este precepto legal, a continuación se presentan dos análisis que se refieren al índice de lo que debe ser el cuaderno del dictamen fiscal, y el siguiente menciona la información relacionada con las diversas fracciones e incisos del referido artículo 50 de cómo debe presentarse en cada anexo.

INDICE GENERAL DEL CUADERNO DE DICTAMEN FISCAL

- * Dictamen.
- * Balance General o Estado de Situación Financiera.
- * Estado de Resultados o Estado de Pérdidas y Ganancias
- * Estado de Variaciones en el Capital Contable.
- * Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- * Notas a los Estados Financieros.
- * Informe sobre la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente, emitido por el contador público.
- * Anexos a los Estados Financieros.

Integración del cuaderno del dictamen fiscal, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 del R.C.F.F.

Siguiendo un orden consecutivo de lo mencionado en el artículo 50 del R.C.F.F., los anexos del cuaderno serían los siguientes:

ANEXO NO.	FRACCION E INCISO	DOCUMENTACION
	ARTICULO 50	
	II	Dictamen relativo a los estados financieros.
	III	Los siguientes estados financieros básicos examinados por el contador público

ANEXO NO.

FRACCION E INCISO

DOCUMENTACION

ARTICULO 50

respecto de los cuales emite su dictamen.

A) Estado de posición Financiera.

B) Estado de Resultados.

C) Estado de Variaciones en el Capital Contable.

D) Estado de Cambios en la Situación Financiera.

E) Notas a esos estados.

IV Informe sobre la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente, emitido por el contador público.

1 VI Los siguientes anexos a los estados financieros:

1.1 A) Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de venta, financieros y otros gastos.

2 B) Relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor,

manifestadas bajo protesta de decir verdad. En caso de contribuyentes personas físicas con actividad empresarial, deberán mencionarse las contribuciones causadas por su realización, así como las provenientes de ingresos distintos a dicha actividad o la mención expresa de que no causó otras contribuciones o que no obtuvo otros ingresos, de tal manera que se muestre la contribución definitiva por I.S.R.

3

C)

Conciliación entre el resultado contable y el resultado fiscal para efectos del I.S.R.

4

D)

Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del I.S.R., I.V.A. y en su caso, del impuesto especial sobre producción y servicios.

- 5 E) Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto al impuesto al valor agregado.
- 6 F) Relación de contribuciones al cierre del ejercicio a cargo del contribuyente o como retenedor.
- 7 Relación de saldos y operaciones realizadas con compañías afiliadas, asociadas y subsidiarias así como con los principales accionistas.
- 8 Información relacionada con consolidación fiscal.

Respecto de la documentación e información relativa a la forma en que se integra el cuaderno del dictamen fiscal, es necesario hacer los siguientes señalamientos:

- A) La fracción I de R.C.F.F., forma parte de los anexos del cuaderno respectivo, aunque esta no se menciona en el índice, ya que es la carta de presentación del dictamen.
- B) Respecto a la fracción V, esta fue derogada el 16 de mayo de 1990 (D.O.F. 15-V-90).

REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA DOCUMENTACION E INFORMACION DEL CUADERNO DEL DICTAMEN FISCAL

Los requisitos que deben reunir los anexos que integran el cuaderno del dictamen fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.C.F.F. son los siguientes:

DICTAMEN FISCAL:

El texto del dictamen relativo a los estados financieros, deberá apegarse a alguno que haya adoptado la agrupación u organismo profesional de contadores públicos reconocido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, al que esté afiliado el contador público que lo emita, debiendo señalar el número de registro otorgado por la S.H.C.P. a través de la Administración Fiscal Federal. (Art. 51 Frac. I del R.C.F.F.).

ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS:

Los estados financieros y sus notas respectivas, se presentan en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior, deberán de ser firmados por el representante legal de la empresa (salvo que se trate de una persona física, en cuyo caso ésta firme los estados y notas) y expresarse en miles de pesos. Cuando se trate de estados financieros consolidados, se expresan en millones de pesos. (Art. 51 fracción II del R.C.F.F.).

ANEXO 1

ANÁLISIS DE LAS CUENTAS DE GASTOS

Los análisis comparativos de las cuentas de gastos de fabricación, de operación y financieros, así como los de otros productos e ingresos, deben expresarse en miles de pesos, inclusive cuando se trate de estados financieros consolidados.

La manera en que se asignará el número de anexo que le corresponde a cada cuenta de gastos, depende de cada caso en particular; pero una forma de hacerlo, sería considerando el orden en que se enuncian las cuentas en el artículo 51-III del R.C.F.F. como sigue:

- * Gastos de fabricación, anexo 1.1
- * Gastos de administración, anexo 1.2
- * Gastos de venta, anexo 1.3
- * Gastos financieros, anexo 1.4
- * Otros gastos y productos, anexo 1.5

ANEXO 2

OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO CAUSANTE O
RETENEDOR

Este anexo se refiere a los impuestos y aportaciones de carácter federal, y debe ser firmado por el apoderado legal de la empresa y contener lo siguiente:

- 1- La descripción de las bases, tasas y tarifas o cuotas causadas y el entero de contribuciones, detallando las diferencias determinadas, en su caso, en cada uno de estos conceptos.
- 2- Al calce del mismo se declara bajo protesta de decir verdad que la relación incluye todas las contribuciones federales a que está obligado el contribuyente que se dictamina.
- 3- En cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta deberá mencionarse cualquier compensación o acreditamiento efectuado.

En materia de Impuesto al Activo se mostrará el monto causado y la cantidad que se acredita por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

- 4- Respecto al Impuesto al Valor Agregado, se deberá incluir la determinación del impuesto causado, así como del acreditable del ejercicio a las tasas aplicables.
- 5- En relación al impuesto especial sobre producción y servicios, deberá incluirse la determinación del impuesto causado, como el acreditable del ejercicio.
- 6- En cuanto a otras contribuciones federales que se causen por el ejercicio, así como respecto de las aportaciones de seguridad social, se mostrará la integración con cifras aplicables de los anexos de gastos que incluyen dichas cuotas.
- 7- Así mismo se incluirá un análisis que muestre las cuotas obrero-patronales enteradas al I.M.S.S.

ANEXO 3

CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL I.S.R.

En el anexo, en el que se parte del resultado contable del ejercicio, deberá mostrar el análisis de los siguientes conceptos:

- A) Partidas que se suman
 - Ingresos fiscales
 - Deducciones contables
- B) Partidas que se restan
 - Ingresos contables
 - Deducciones fiscales
- C) Se indicarán las pérdidas fiscales por amortizar y la aplicación que se hace en el ejercicio que se dictamina.
- D) La pérdida en enajenación de acciones que en su caso se tenga.
- E) Se mostrarán las deducciones fiscales efectuadas en el ejercicio provenientes de ejercicios anteriores.

ANEXO 4

CONCILIACION ENTRE INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DE I.S.R. Y OTROS IMPUESTOS FEDERALES

En el caso de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondiente a la enajenación importación o exportación de bienes, cuando se deba trasladar expresamente y por separado dicho impuesto, así como en el Impuesto al Valor Agregado por dichos bienes, prestación de servicio y otorgamiento o uso temporal de bienes, los montos a conciliar consistirán en el valor de los actos o actividades realizados en los que se deba

pagar y trasladar el impuesto en los términos de la ley correspondiente, debiéndose señalar también los conceptos de actos o actividades por los que no se está obligado al pago o traslado del impuesto, según sea el caso, que originen diferencia entre los ingresos gravados por el I.S.R. y el valor de los actos o actividades gravados con el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios o el Impuesto al Valor Agregado, o ambos, según se trate.

ANEXO 5

CONCILIACION DE REGISTROS CONTABLES CON LA DECLARACION DEL EJERCICIO Y CON LAS CIFRAS DICTAMINADAS RESPECTO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Este anexo debe mostrar la siguiente información:

- 1- Se anotará el saldo a favor pendiente de acreditar del ejercicio inmediato anterior, si existe.
- 2- Se detallará el valor de los actos o actividades realizados a las diferentes tasas incluyendo la tasa 0% así como por los que no se está obligado al pago de este impuesto.
- 3- Se anotará el Impuesto al Valor Agregado causado a las diferentes tasas y se sumarán los importes obtenidos.

- 4- En relación con el Impuesto al Valor Agregado acreditable del ejercicio, se deberá anotar el impuesto trasladado al contribuyente, el pagado en aduanas por importación de bienes y se obtendrá el subtotal de este impuesto.
- 5- Al resultado obtenido en el inciso anterior se le restará el impuesto al valor agregado correspondiente a los gastos realizados con motivo de importaciones, los referentes a períodos preoperativos y a los gastos e inversiones por los que no está obligado al pago de impuesto.
- 6- La información anterior dará como resultado el importe del impuesto del ejercicio a favor o a cargo del contribuyente.

ANEXO 6

CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO

En esencia consiste en presentar el análisis de los conceptos que conforman la cuenta impuestos por pagar, señalando la fecha en que fueron pagados.

ANEXO 7

RELACION DE SALDOS Y OPERACIONES EFECTUADAS CON COMPAÑIAS
AFILIADAS, ASOCIADAS Y SUBSIDIARIAS

Entre otras, las operaciones a que se refiere el artículo 54 Fracc. X del C.F.F., son las relativas a la adquisición o enajenación de bienes; la prestación o recepción de servicios; el otorgamiento o recepción del uso o goce temporal de bienes; así como la celebración de contratos.

INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACION FISCAL DEL
CONTRIBUYENTE

Este anexo es uno de los más importantes, debe ir firmado por el contador público indicando su número de registro ante la D.G.A.F.F., y tener la misma fecha que la del dictamen a los estados financieros.

Los requisitos que debe reunir son los que se establecen en las fracciones del artículo 54 del R.C.F.F. y que de hecho mostraremos en el caso práctico que se presenta a continuación.

" CASO PRACTICO "

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."

ESTADOS FINANCIEROS
AL
31 DE DICIEMBRE DE 1991

CONTENIDO:

DICTAMEN DEL AUDITOR
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS
ESTADO DE VARIACIONES DEL CAPITAL CONTABLE
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL
ANEXOS COMPLEMENTARIOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

**ALVAREZ Y GUERRERO
CONSULTORES FISCALES**

México, D. F. a 23 de septiembre de 1992.

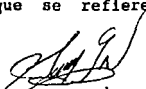
**H. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LEROCA
NOVEDADES S.A. DE C.V.**

P R E S E N T E:

He examinado el balance general de "LEROCA NOVEDADES, S.A. de C.V.", al 31 de diciembre de 1991, y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en las cuentas de capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el ejercicio terminado en esa fecha. Mi examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, y en consecuencia, incluyo las pruebas de los registros de la contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias.

En mi opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente la situación financiera de "LEROCA NOVEDADES, S.A. de C.V.", al 31 de diciembre de 1991 y el resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que fueron aplicados sobre bases consistentes. Excepto que no se reconoció en la información financiera los efectos de la inflación de acuerdo al boletín B-10. emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

La información que se incluye en los anexos que se acompañan se presentan para dar cumplimiento a las reglas establecidas por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal; ésta información se obtuvo fundamentalmente de los registros y documentación contable que sirvieron de base para mi examen de los estados financieros a que se refiere mi dictamen.




C.P. JUAN GUERRERO NUÑEZ
Registro No. 0080 en la
Dirección General de
Auditoría Fiscal Federal.


"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
ESTADO DE RESULTADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991
(MILES DE PESOS)

Ventas Netas		184,871
Menos:		
Costo de Ventas		<u>48,479</u>
<u>Utilidad Bruta</u>		<u>136,392</u>
Menos:		
<u>Gastos de Operación</u>		
Gastos de Venta	41,653	
Gastos de Administración	36,090	
Gastos Financieros	<u>5,853</u>	<u>83,596</u>
<u>Utilidad de Operación</u>		<u>52,796</u>
Más:		
Productos Financieros		<u>265</u>
<u>Utilidad del Ejercicio</u>		<u>53,061</u>
Menos:		
Provisiones para:		
I.S.R. de las Sociedades Mercantiles	10,758	
P.T.U. del ejercicio	<u>920</u>	<u>11,678</u>
<u>Utilidad Neta</u>		<u>41,383</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero



 LIC. RICARDO ALVAREZ RONCES
 Representante Legal



 C.P. JUAN GUERRERO NUÑEZ
 No. de Registro 0080

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
ESTADO DE VARIACIONES DEL CAPITAL CONTABLE AL
31 DE DICIEMBRE DE 1991
(MILES DE PESOS)

	CAPITAL SOCIAL	RESULTADO DEL EJERCICIO	TOTAL
Aportación de los accionistas según acta de asamblea del 1o de enero de 1991.	\$9,000		\$9,000
Aumento de capital según acta de asamblea del 31 de marzo de 1991.	60,000		60,000
Utilidad Neta del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1991	—	41.383	41.383
Saldos al 31 de diciembre de 1991.	<u>69.000</u>	<u>41.383</u>	<u>110.383</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero.



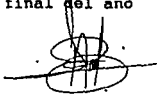
LIC. RICARDO ALVAREZ RONCES
Representante Legal



C.P. JUAN GUERRERO NUÑEZ
No. de Registro 0080

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

Operaciones:	
Utilidad Neta del año	\$ 41,383
Más (menos) cargos (créditos)	
a resultados que no requirieron	
Salida de efectivo	
Depreciación	<u>1,114</u>
	<u>42,497</u>
(Aumentos) disminuciones:	
Cuentas por cobrar	(57,609)
Inventarios	(61,173)
Pagos anticipados	(7,424)
Acreeedores Diversos	39,699
Participación de los trabajadores	
en la utilidad	920
Impuestos y Contribuciones	<u>14,991</u>
	<u>(70,526)</u>
 Neto de efectivo generado por la operación	 <u>(23,099)</u>
 Inversiones:	
Aportaciones de capital	69,000
Compras de Activo fijo	(11,161)
Gastos de Instalación	<u>(313)</u>
	<u>57,526</u>
Aumento en efectivo y valores realizables	29,427
Efectivo y valores realizables:	
Al inicio del año	<u>0</u>
Al final del año	<u>29,427</u>



 LIC. RICARDO ALVAREZ RONCES
 Representante Legal



 C.F. JUAN GUERRERO NUÑEZ
 No. de Registro 0080

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31
DE DICIEMBRE DE 1991.

NOTA 1.- RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS

No se ha reconocido los efectos de la inflación en sus estados financieros, por lo que no está cumpliendo con los pronunciamientos establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en su boletín B-10, en vigor a partir del año 1984.

NOTA 2.- BASES PRINCIPALES PARA LA PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes utilizadas para la preparación de los estados financieros.

- A) La compañía es una sociedad anónima de capital variable cuya denominación es "LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V.", iniciando actividades el primero de enero de 1991 y cuyo objeto social es la compra venta, distribución y almacenamiento de toda clase de artículos para regalo y juguetes.
- B) Mobiliario y Equipo: Se presentan en el balance general a su valor de adquisición, la depreciación de equipo se calcula conforme al método de línea recta, a partir de la fecha de su adquisición, aplicando los mismos porcentajes de depreciación para efectos contables y fiscales.

NOTA 3.- EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS

Miles de Pesos

Este rubro se integra por:

- Efectivo en caja (fondo fijo)	500
- Efectivo en Bancos	<u>28,927</u>
	<u>29,427</u>

NOTA 4.- OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Miles de Pesos

Se integra como sigue:

- Impuesto del 1% sobre remuneraciones	16
- Aportaciones al Infonavit	80
- Cuotas al IMSS	206
- Impuesto sobre la renta por pago de honorarios	30
- Impuesto del 1.15% sobre remuneraciones pagadas	<u>18</u>
	<u>350</u>

NOTA 5.- CAPITAL SOCIAL

Debido a la insuficiencia en el capital inicial de aportación se propuso un incremento al mismo, efectuado el 31 de marzo de 1991 quedando como sigue:

Miles de Pesos

Aportación inicial de accionistas	9'000
Aumento de Capital	<u>60'000</u>
Total	<u>69'000</u>



LIC. RICARDO ALVAREZ RONCES
Representante Legal



C.P. JUAN GUERRERO NUÑEZ
No. de Registro 0080

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL
DEL CONTRIBUYENTE POR EL AÑO COMPRENDIDO DEL 1o. DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

- 1.- En relación con la revisión practicada conforme a normas de auditoría de los estados Financieros de "LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V., por el año comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1991, declaro bajo protesta de decir verdad que emito el presente informe con apego a lo dispuesto por el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables a su Reglamento.

- 2.- Dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas de auditoría, examiné la situación fiscal de "LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V., por el año comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1991, no habiendo encontrado omisión alguna en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como contribuyente o retenedor. Mi revisión no incluyó el examen de la naturaleza, valores y demás características de las mercancías en cuanto a su correcta clasificación arancelaria ni las restricciones o requisitos especiales para su importación o exportación.

- 3.- Manifiesto que utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias y en forma selectiva, me cercioré razonablemente de que los bienes y servicios

adquiridos por "LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V., se encontraban debidamente registrados en su contabilidad y fueron recibidos o prestados, respectivamente.

Con base a los procedimientos de auditoría aplicados a que se refiere el párrafo anterior.

- 4.- Verifiqué el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causaron en el ejercicio, así como las Cuotas Obrero Patronales cubiertas o enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social incluidas en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente (Anexo 2.0).
- 5.- Revisé, en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada, en su caso, en el ejercicio, las partidas que integran los siguientes anexos:
 - a) Conciliación del resultado contable y el fiscal para efectos del impuesto sobre la renta (Anexo 3.0).
 - b) Conciliación entre los ingresos dictaminados y declarados para efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado que se causa por el ejercicio (Anexo 4.0).
 - c) Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y las cifras dictaminadas del Impuesto al Valor Agregado (Anexo 5.0).

- 6.- Revisé las declaraciones que se presentaron en el ejercicio que se dictamina, comprobando su apego a las disposiciones fiscales en cuanto a cálculo y base.
- 7.- Revisé en función a su naturaleza y mecánica de aplicación, la determinación y pago de la participación de utilidades a los trabajadores (Anexo 8).
- 8.- Revisé los saldos de las cuentas que se indican en los Anexos 1.1 al 1.3 habiendo conciliado, en su caso, las diferencias con los estados financieros básicos, originadas por reclasificaciones para su presentación.
- 9.- En el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1991 la compañía no tuvo estímulos fiscales.



C.P. JUAN GUERRERO NUÑEZ

Registro No. 0080 en la Dirección
General de Auditoría Fiscal
Federal.

México, D.F., a 23 de septiembre de 1992.

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
ANEXOS COMPLEMENTARIOS A LOS ESTADOS
FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

- 1.1 Análisis de gastos de administración.
- 1.2 Análisis de gastos de venta.
- 1.3 Análisis de gastos y productos financieros.
- 2.0 Relación de obligaciones fiscales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor.
- 2.1 Conciliación de la base para el impuesto del 1% sobre remuneraciones al trabajo personal.
- 2.2 Conciliación de los cargos a resultados por los pagos del impuesto del 1% sobre remuneraciones, aportaciones al infonavit y cuotas al I.M.S.S.
- 2.3 Conciliación de la base del 10% del impuesto sobre la renta retenido por pago de honorarios a profesionistas.
- 2.4 Conciliación de la base del 10% del impuesto sobre la renta retenido por pago de arrendamientos a personas físicas.
- 2.5 Relación de cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 2.6 Determinación de la base del impuesto al activo de las empresas.
- 3.0 Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.

- 4.0 Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado.
- 5.0 Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio con las cifras dictaminadas respecto al valor agregado.
- 6.0 Relación de contribuciones al cierre del ejercicio a cargo del contribuyente o como retenedor.
- 7.0 Relación de saldos y de las operaciones con los principales accionistas (incluyendo personas físicas) subsidiarias, asociadas y afiliadas.
- 8.0 Determinación de la base para la participación de los trabajadores en las utilidades.
- 9.0 Determinación del componente inflacionario de los créditos y de los intereses acumulables y/o pérdida inflacionaria deducible.
- 10.0 Determinación del componente inflacionario de las deudas y los intereses acumulables y/o ganancia inflacionaria acumulable.
- 11.0 Deducción fiscal de inversiones para efectos del impuesto sobre la renta.

"ANEXO 1.1"

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
ANALISIS DE GASTOS DE ADMINISTRACION
POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991
(MILES DE PESOS)

	1991
1% Sobre erogaciones federales	47
1.15 Sobre erogaciones estatales	54
5% Infonavit	234
I.M.S.S.	849
Sueldos y Salarios	4,422
Aguinaldo	268
Teléfono	100
Arrendamiento	15,997
No deducibles	1,735
Mantenimiento y Administración	4,470
Honorarios	4,310
Papelería	712
No deducibles (comidas)	66
Derechos, licencias y permisos	8
Donativos	10
Diversos	192
Energía Eléctrica	632
Publicidad y Propaganda	654
Seguros y Fianzas	354
Cuotas y Suscripciones	100
Depreciación Mobiliario y Equipo de Oficina	<u>878</u>

\$36,090

"ANEXO 1.2"

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
ANÁLISIS DE GASTOS DE VENTA
POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991
(MILES DE PESOS)

	1991
1% Sobre erogaciones federales	47
1.15 Sobre erogaciones estatales	54
5% Infonavit	234
I.M.S.S.	849
Sueldos y Salarios	4,422
Aguinaldo	268
Arrendamiento	15,997
No deducibles	257
Mantenimiento y Administración	1,531
Mantenimiento y Acondicionamiento del local	2,865
Publicidad y Propaganda	7,102
Fletes y Acarreos	238
Impuestos y derechos locales	1,354
Cuotas y Suscripciones	183
Diversos	339
Combustibles y Lubricantes	590
Energía Eléctrica	389
Cuota de Estacionamiento	435
Trámites de Aduana	2,988
Papelería	66
Paquetería	162
Equipo de Seguridad	29
No deducibles (comidas)	77
Depreciación de muebles y Equipo de mostrador	157
Amortización de gastos de instalación	11
Renta de Equipo	71
Honorarios pagados a profesionistas	<u>938</u>
	\$41,653

"ANEXO 1.3"

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
ANALISIS DE GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS
POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991
(MILES DE PESOS)

PRODUCTOS FINANCIEROS:

- Intereses ganados en inversiones y valores 265

GASTOS FINANCIEROS:

- Comisiones bancarias 5,853

NETO GASTOS FINANCIEROS

(5,588)

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
RELACION DE OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
O EN SU CARACTER DE RETENEDOR POR EL EJERCICIO TERMINADO EL
31 DE DICIEMBRE DE 1991
(MILES DE PESOS)

	BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA	CONTRIBUCION CAUSADA Y PAGADA
A cargo del contribuyente:			
Impuesto sobre la renta causado y enterado en el ejercicio. (Anexo 3.0)	\$30,738	35%	10,758
Pagos provisionales de impuesto sobre la renta, efectuados en el ejerci- cio.			<u>0</u>
Impuesto a cargo			<u>10,758</u>
Impuesto al activo causado en el ejercicio al cual se le acredita impuesto sobre la renta pagado en el ejer- cicio.	<u>0</u>	2%	<u>0</u>
Impuesto al valor agregado:			
Valor de los actos o activi- dades			
Sujetos a la tasa de 10%	32,440	10%	3,244
Sujetos a la tasa del 15%	<u>152,431</u>	15%	<u>22,865</u>
(ANEXO 5.0)	<u>184,871</u>		<u>26,109</u>

"ANEXO 2.0" 2/3

	BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA	CONTRIBUCION CAUSADA Y PAGADA
Impuesto al valor agregado a favor de la Cía. proveniente del ejercicio anterior, compensado en el mes de marzo de 1991.			0
Impuesto al valor agregado acreditable del ejercicio		10% 15%	(3,122) <u>(19,104)</u> (22,226)
Impuesto pagado en el ejercicio			<u>3,883</u>
Impuesto del 1% sobre remuneraciones pagadas (Anexos 2.1 y 2.2)	<u>9,379</u>	1%	<u>94</u>
Cuotas al I.M.S.S. (Anexos 2.2 y 2.5)	<u>9,379</u>		<u>1,697</u>
Aportaciones al infonavit (Anexo 2.2)	<u>9,379</u>	<u>5%</u>	<u>469</u>
En su carácter de retenedor:			
Impuesto sobre productos del trabajo	<u>9,379</u>	VARIOS	<u>0</u>
Cuotas al IMSS (Anexo 2.5)	VARIOS	VARIOS	<u>0</u>
Impuesto sobre la renta retenido por pago de honorarios a profesionistas. (Anexo 2.3)	<u>5,428</u>	10%	<u>525</u>
Impuesto sobre la renta retenido por pago de arrendamientos. (Anexo 2.4)	<u>3,401</u>	10%	<u>340</u>

"ANEXO 2.0" 3/3

Declaro bajo protesta de decir verdad que esta relación incluye todas las contribuciones federales a que está sujeta "LEROCA NOVEDADES, S.A. de C. V.", que las únicas obligaciones solidarias como retenedor de contribuciones federales son las incluidas y que en el ejercicio no surtió efectos ninguna resolución, estímulo o exención.



Lic. Ricardo Alvarez Ronces
Representante Legal.

"ANEXO 2.1"

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
CONCILIACION DE LA BASE PARA EL IMPUESTO DEL 1%
SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL
POR EL EJERCICIO TERMINADO
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.
(MILES DE PESOS)

<u>Gastos de Venta:</u>		\$ 4,689
- Sueldos y Salarios	\$4,422	
- Gratificaciones	<u>267</u>	
<u>Gastos de Administración:</u>		\$4,690
- Sueldos y Salarios	\$4,422	
- Gratificaciones	<u>268</u>	
Participación de utilidades al personal pagado en el ejercicio.		0
Remuneraciones base para el impuesto del 1% (Anexo 2)		<u>\$9,379</u>

"ANEXO 2.2"

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
CONCILIACION DE LOS CARGOS A RESULTADOS
POR LOS PAGOS DEL IMPUESTO DEL 1%
SOBRE REMUNERACIONES, APORTACIONES AL INFONAVIT
Y CUOTAS AL IMSS
EN EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.
(MILES DE PESOS)

	1% SOBRE	APORTACIONES	CUOTA PATRONAL
	REMUNERACIONES	AL INFONAVIT	PAGADA AL IMSS
Gastos de Venta	\$47	\$235	\$848
Gastos de Administración	<u>47</u>	<u>234</u>	<u>849</u>
	<u>\$94</u>	<u>\$469</u>	<u>\$1,697</u>

"ANEXO 2.3"

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
CONCILIACION DE LA BASE DE 10% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RETENIDO POR PAGO DE HONORARIOS A PROFESIONISTAS EN EL
EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991
(MILES DE PESOS)

Honorarios Registrados en:

- Gastos de Venta	938
- Gastos de Administración	4,310
- Gastos de Fabricación	0

Total de honorarios registrados
en gastos 5,248

Más:

Honorarios registrados en gastos
del ejercicio anterior, pagados
en el presente ejercicio. 0

Total de honorarios pagados a
profesionistas 5,248

Tasa de retención 10%

Impuesto sobre la renta retenido
y enterado en el ejercicio por
pago de honorarios a profesionig
tas (Anexo 2) 525

"ANEXO 2.4"

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
CONCILIACION DE LA BASE DEL 10% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RETENIDO POR PAGO DE ARRENDAMIENTOS A PERSONAS FISICAS
EN EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991
(MILES DE PESOS)

Arrendamientos registrados en:

- Gastos de Administración	15,997
- Gastos de Venta	<u>15,997</u>
	31,994

Arrendamientos pagados a
Sociedades Mercantiles (28,593)

Arrendamientos pagados a personas
físicas en el ejercicio (Anexo 2) 3,401

Tasa de retención 10%

Impuesto sobre la renta retenido
y enterado en el ejercicio por
pago de arrendamientos a personas
físicas (Anexo 2) \$ 340

"LEROCA NOVEDADES, S. A. DE C.V."

ANEXO 2.5

RELACION DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES AL IMSS, POR

EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

(MILES DE PESOS)

***** CUOTAS OBRERO PATRONALES *****

BIMESTRE 1991	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	INVALIDEZ VEJEZ C Y M	RIESGOS DE TRABAJO	GUARDERIAS	TOTAL PAGADO	CUOTAS RETENIDAS	CUOTAS A CARGO PATRON
1o	117	59	3	10	189	0	189
2o	147	73	3	13	236	0	236
3o	115	58	3	10	186	0	186
4o	203	102	5	20	330	0	330
5o	220	110	5	19	354	0	354
6o	250	125	6	22	402	0	402
	1,052	527	25	94	1,697	0 (1)	1,697 (1)

(1) ANEXO 2

"ANEXO 2.6"

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO
DE LAS EMPRESAS POR EL EJERCICIO TERMINADO
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991
(MILES DE PESOS)

I	Valor promedio de activos financieros	\$ 0
II	Valor promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	0
III	Promedio de inventarios	0
IV	Valor promedio de las deudas	0

Base del impuesto al activo de las empresas \$ 0

"ANEXO 3.0"

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V. "
CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991
(MILES DE PESOS)

Utilidad antes de provisiones para impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades.		\$53,061
Más partidas no deducibles e ingresos acumulables:		
Depreciación Contable	\$1,035	
Amortización Contable	11	
Gastos no deducibles	2,135	
Costo de Ventas	48,479	
Intereses acumulables	45	
Ganancia Inflacionaria	<u>23,716</u>	75,421
Menos partidas deducibles o no acumulables:		
Depreciación fiscal	1,175	
Amortización fiscal	12	
Compras	94,479	
Pérdida Inflacionaria	<u>2,078</u>	<u>97,744</u>
<u>Utilidad Fiscal (Anexo 2.0)</u>		<u>30,738</u>

"ANEXO 4.0"

"LEROCA NOVEDADES S.A. DE .C.V."
CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS
Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO TERMINADO
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.
(MILES DE PESOS)

Ventas netas			\$184,871
Más otros Ingresos:			
- Intereses acumulables	\$	45	
- Ganancia Inflacionaria		23,716	
- Intereses ganados por Inversiones en Valores		265	24,026
			<hr/>
Total de ingresos declarados para efectos del impuesto sobre la renta según declaración anual			208,897
Menos actividades no gravadas para efectos del impuesto al valor agregado:			
- Ganancia Inflacionaria		23,716	
- Intereses acumulables		45	
- Intereses ganados por Inversiones en Valores		265	24,026
			<hr/>
Actividades declaradas al Impuesto al Valor Agregado			<u>\$184,871</u>

"ANEXO 5.0"

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
CONCILIACION DE REGISTROS CONTABLES
CON LA DECLARACION DEL EJERCICIO
CON LAS CIFRAS DICTAMINADAS RESPECTO AL VALOR AGREGADO
POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO

Saldo a favor pendiente de acreditar del ejercicio anterior		\$ <u>0</u>
Valor de los actos o actividades realizados a las tasas del:		
10%		32,440
15%		<u>152,431</u>
	(1)	184,871
I.V.A. causado a las tasas del:		
10%		3,244
15%		<u>22,865</u>
	(2)	<u>26,109</u>
I.V.A. acreditable del ejercicio:		
- Traslado al contribuyente		<u>22,226</u>
Total de I.V.A acreditable en el ejercicio		<u>22,226</u>
Impuesto a cargo en el ejercicio		<u>3,882</u>
Pagos Provisionales efectuados en el ejercicio		<u>3,882</u>
Saldo a favor en el ejercicio		<u>0</u>

(1) Anexo 4.0

(2) Anexo 2.0

"ANEXO 6.0"

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
RELACION DE CONTRIBUCIONES AL CIERRE DEL EJERCICIO
A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O COMO RETENEDOR
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991
(MILES DE PESOS)

<u>CONTRIBUCION</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>FECHA DE PAGO</u>	<u>BANCO</u>
Impuesto al Valor Agregado	3,883	17-01-92	BANAMEX
Impuesto del 1% sobre remuneraciones pagadas	16	17-01-92	BANAMEX
Aportaciones al Instituto del fondo Nacional de la Vivienda de los trabajadores	80	17-01-92	BANAMEX
Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social	206	17-01-92	BANAMEX
Impuesto sobre la Renta por pago de honorarios	30	17-01-92	BANAMEX
Impuesto del 1.15% sobre remuneraciones pagadas	18	17-01-92	RECEPTORIA DE RENTAS
Impuesto sobre la renta	<u>10,758</u>	31-03-92	BANAMEX
Suma de contribuciones	<u>14,991</u>		

"ANEXO 7.0"

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
RELACION DE SALDOS Y LAS OPERACIONES CON LOS
PRINCIPALES ACCIONISTAS (INCLUYENDO PERSONAS FISICAS)
SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS
POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

Al 31 de diciembre de 1991 la Compañía no tiene saldos con empresas filiales, asociadas o subsidiarias, así como con accionistas o personas físicas.

"ANEXO 8.0"

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
DETERMINACION DE LA BASE PARA LA PARTICIPACION
DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
POR EL EJERCICIO TERMINADO EL
31 DE DICIEMBRE DE 1991

<u>Ingresos Acumulables</u>		185'135,817
Menos:		
Deducciones autorizadas		178'075,193
- Compras	94,479	
- Gastos de Operación	<u>83,596</u>	
Más:		
No deducibles		<u>2'135,932</u>
Base para la participación de los trabajadores en las utilidades		9'196,556
Tasa		<u>100</u>
Participación de los trabajadores en las utilidades por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1991.		<u>919,656</u>

ANEXO 9.0

TEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V. *
DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS
Y DE LOS INTERESES ACUMULABLES Y/O PERDIDA INFLACIONARIA
DEDUCIBLE POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

MES	PROMEDIO MENSUAL DE LOS CREDITOS	FACTOR DE JUSTE MENSUAL	COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	INTERESES ACUMULABLES	PERDIDA INFLACIONARIA
ENERO	13'281,647	0.0255	338,682	0	0	338,682
FEBRERO	7'129,171	0.0175	124,743	0	0	124,743
MARZO	8'153,986	0.0143	118,602	0	0	118,602
ABRIL	10'196,095	0.0105	107,059	0	0	107,059
MAYO	17'180,510	0.0098	168,369	0	0	168,369
JUNIO	14'759,810	0.0105	155,978	0	0	155,978
JULIO	15'725,227	0.0088	138,382	0	0	138,382
AGOSTO	15'418,571	0.0070	107,930	3,049	0	104,881
SEPTIEMBRE	11'560,200	0.0100	115,602	130,868	15,268	0
OCTUBRE	8'715,690	0.0118	101,102	130,868	29,766	0
NOVIEMBRE	4'865,789	0.0247	120,185	0	0	120,185
DICIEMBRE	29'932,170	0.0235	703,406	0	0	703,406
			2'298,040	264,785	45,032	2'078,287

LEROCA NOVEDADES S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS
Y LOS INTERESES ACUMULABLES Y/O GANANCIA
INFLACIONARIA ACUMULABLE POR EL EJERCICIO TERMINADO EL
31 DE DICIEMBRE DE 1991

<u>MES</u>	<u>PROMEDIO</u> <u>MENSUAL DE</u> <u>LAS DEUDAS</u>	<u>FACTOR DE</u> <u>JUSTE</u> <u>MENSUAL</u>	<u>COMPONENTE</u> <u>INFLACIONARIO</u> <u>DE LAS DEUDAS</u>	<u>INTERESES</u> <u>DEVENGADOS</u> <u>A CARGO</u>	<u>INTERESES</u> <u>DEDUCIBLES</u>	<u>GANANCIA</u> <u>INFLACIONARIA</u> <u>ACUMULABLE</u>
ENERO	149'732,078	0.0255	3'818,168	400,038	0	3'418,130
FEBRERO	107'724,629	0.0175	1'865,181	208,756	0	1'678,425
MARZO	126'434,196	0.0143	1'808,009	318,606	0	1'489,403
ABRIL	174'026,095	0.0105	1'827,274	340,293	0	1'486,981
MAYO	213'443,776	0.0098	2'091,749	281,281	0	1'810,468
JUNIO	251'880,000	0.0105	2'644,740	282,203	0	2'362,537
JULIO	240'366,023	0.0088	2'215,221	403,759	0	1'811,462
AGOSTO	299'237,571	0.0070	2'094,663	222,751	0	1'871,912
SEPTIEMBRE	172'835,900	0.0100	1'728,359	250,988	0	1'477,371
OCTUBRE	148'196,638	0.0118	1'719,081	418,450	0	1'302,631
NOVIEMBRE	128'978,113	0.0247	3'185,710	293,170	0	2'892,540
DICIEMBRE	167'842,000	0.0235	3'844,287	1'837,183	0	2'114,094
			<u>28'962,442</u>	<u>5'248,488</u>	<u>0</u>	<u>23'715,954</u>

"ANEXO 11.0"

"LEROCA NOVEDADES, S.A. DE C.V."
DEDUCCION FISCAL DE INVERSIONES PARA EFECTOS
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR
EL EJERCICIO QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

<u>TIPO DE INVERSION</u>	<u>DEDUCCION HISTORICA</u>	<u>DEDUCCION ACTUALIZADA</u>
Mobiliario y Equipo de Oficina	944,434	994,987
Mobiliario y Equipo de Mostrador	169,565	180,251
Gastos de Instalación	<u>10,800</u>	<u>11,038</u>
	<u>1'124,799</u>	<u>1'186,276</u>

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Después de haber terminado esta investigación concluimos que el dictamen es la opinión profesional que el contador público emite, como consecuencia de la revisión practicada a los estados financieros de una empresa o persona física y va de acuerdo al alcance de los procedimientos de auditoría utilizados en su examen.

- 2.- Mediante la dictaminación de los estados financieros de las personas físicas o morales, pueden reducir su coeficiente de utilidad el cual venían aplicando en sus pagos provisionales y como resultado enterar menos impuestos evitando que al término del ejercicio queden saldos a favor en I.S.R.

- 3.- Como se puede apreciar el dictamen es un instrumento importante a nivel contable y fiscal para una empresa ya que contribuye a la reducción de errores contables y fiscales que desvirtúan la información financiera y fiscal de las empresas.

- 4.- Durante la elaboración de la tesis comprobamos que el dictamen, como se mencionó no es producto de la casualidad o concesión a la profesión, sino que es una delegación

absoluta que se otorgó a la misma para evaluar y regularizar la situación fiscal de los contribuyentes.

5.- El dictamen es un documento sumamente importante ya que interesa a los accionistas, público en general y fundamentalmente a la S.H.C.P.. ya que inspira confianza al fisco del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

6.- De acuerdo a su importancia e interés de los estados financieros sujetos a dictaminación son:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Pérdidas y Ganancias
- Estado de Variaciones en el Capital Contable
- Estado de Cambios en la Situación Financiera

7.- Como consecuencia de la reforma publicada el 26 de diciembre de 1990 en el D.O.F. el dictamen fiscal pasa a ser obligatorio para cierto tipo de contribuyentes.

8.- Es importante señalar que el contador público registrado que dictamina para fines fiscales debe cumplir con las normas y procedimientos de auditoría para resaltar los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad

del auditor, al trabajo desempeñado y a la información que proporciona.

9.- Es necesario que al elaborar los estados financieros se cumplan con los principios de contabilidad generalmente aceptados, ya que al dictaminar los estados financieros se comparan las cifras de las operaciones del ejercicio revisado con el ejercicio inmediato anterior, esta comparación apoya el criterio del auditor con respecto a su opinión sobre la consistencia de las cifras.

10.- El criterio del auditor es importante en cuanto a la aplicación de los procedimientos de auditoría ya que en este renglón no se puede seguir un patrón rígido, debido a que cada empresa muestra aspectos diferentes de acuerdo a su naturaleza por lo que los procedimientos y el alcance de los mismos varían en cada caso particular, haciéndose propio del auditor la elección adecuada de los mismos.

BIBLIOGRAFIA

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

INSTITUTO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.

EDICION 1991

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.

EDICION 1991

GUIA PARA LA ELABORACION DEL DICTAMEN FISCAL Y DE OTROS
INFORMES FISCALES

AUTOR: C.P. Fernando López Cruz

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.

EDICION 1991

EL DICTAMEN EN LA CONTADURIA PUBLICA

AUTOR: C.P. y L. A. E. Benjamín Rolando Tellez Trejo

EDITORIAL: Ecasa

EDICION 1990

DICTAMENES DECLARATORIAS E INFORMES DEL C.P. REGISTRADO

AUTOR: C.P. Cesar Calvo Langarica

EDITORIAL: Pac

EDICION: 1991

ELEMENTOS DE AUDITORIA

AUTOR: C.P. Víctor M. Mendivil Escalante

EDITORIAL: Ediciones Contables y Administrativas

EDICION: 1990

AUDITORIA MONTGOMERY

AUTOR: Pilip H. Defliese, Kenneth P. Johnson, Roderieli, K.
Macleod.

EDITORIAL: Limusa

EDICION: 1990

COMPILACION TRIBUTARIA 1991

EDITORIAL: Dofiscal Editores

BREVE HISTORIA DE LA PROFESION DE CONTADORES PUBLICOS EN MEXICO

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS.

EDICION: 1990

AUDITORIA (PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS)

AUTOR: Arthur W. Holmes

EDITORIAL: Unión Tipográfica Hispano Americana

EDICION: 1990